

**Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo nº 09 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 - 28013

45029730

NIG: 28.079.45.3-2012/0024052



(01) 30172861192

Procedimiento Ordinario 105/2012

Demandante/s: D./Dña

PROCURADOR D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 276/2014

En Madrid, a veinticinco de junio de dos mil catorce

Vistos por mí, Ilma. Sra. D^a. Asunción Merino Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de los de Madrid, los presentes autos de **procedimiento ordinario** registrados con el número **105/2012** en los que figura como parte demandante

representada por Procurador

y como demandada **AYUNTAMIENTO DE**

MÓSTOLES representado por Procuradora Doña en los que se impugna la resolución dictada en el expediente nº 693/2012 por la que se impone una sanción de 600 euros y retirada de la tarjeta de estacionamiento durante un año por utilizar de forma fraudulenta tarjeta de vehículos para personas con movilidad reducida (fotocopia).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Habiendo correspondido en turno de reparto a este Juzgado el recurso se admitió a trámite y se solicitó la remisión del expediente administrativo. Recibido el expediente administrativo se dio traslado a la parte recurrente para que presentara su demanda en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se dicte una sentencia estimatoria del recurso interpuesto y las correspondientes declaraciones en relación con la actuación administrativa impugnada.

SEGUNDO.- Admitida la demanda se dio traslado a la Administración demandada, presentando su contestación en la que solicita se desestime el recurso. Tras el recibimiento del pleito a prueba y la presentación de conclusiones escritas quedaron los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- Se ha fijado la cuantía del recurso como indeterminada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo tiene por objeto la impugnación de la resolución dictada en el expediente nº 693/2012 por la que se impone una sanción de 600 euros y retirada de la tarjeta de estacionamiento durante un año por utilizar de forma fraudulenta tarjeta de vehículos para personas con movilidad reducida (fotocopia), por hechos constitutivos de infracción administrativa grave prevista en los artículos 10 y 15 de la Ordenanza Municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida,

El artículo 10 de la Ordenanza Municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, establece:

“Obligaciones de los titulares.

1. Las tarjetas cuyo titular sea una persona física sólo podrán utilizarse cuando el titular viaje en el vehículo de que se trate, bien como conductor o como ocupante

2. La tarjeta de estacionamiento, siempre documento original, se colocará en el parabrisas del vehículo de forma que su anverso resulte claramente visible desde el exterior.”

Y el artículo 15 califica como infracciones graves *“...la utilización de la tarjeta de estacionamiento y/o espacio reservado sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta”; “...la cesión de la tarjeta o la reserva de aparcamiento a persona no titular de la misma para uso de estacionamiento reservado”; y “utilizar una tarjeta manipulada, falsificada o anulada”.*

Se constatan como antecedentes en el expediente que el vehículo con matrícula 2962-FPP fue retirado en fecha 11.03.2012 por la Policía Municipal al depósito municipal al estar estacionado en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos, haciéndose constar en la denuncia que la tarjeta era una fotocopia; lo que da lugar al boletín de denuncia de fecha 27.03.2012 (doc 1 exped. admvo.) en el que consta como hecho denunciado “estacionar en zona de minusválidos con tarjeta fotocopiada” y que “el boletín se confecciona con los datos obtenidos por el acta con número 7145 retirada del vehículo del depósito municipal”.

En la incoación del expediente sancionador que nos ocupa, en fecha 23 de mayo de 2012, se imputa a la recurrente “utilizar de forma fraudulenta tarjeta de vehículos para personas con movilidad reducida (fotocopia)” y la recurrente es sancionada en fecha 18/07/2012 por esta infracción.

SEGUNDO.- El recurso contencioso-administrativo que interpone la representación procesal de la parte demandante se fundamenta en varios motivos de impugnación de la resolución administrativa recurrida, que se exponen por esa misma parte en los fundamentos de derecho de su escrito de demanda y que se han reiterado en el escrito de conclusiones.

De entre todos los argumentos y motivos de impugnación planteados, se insiste en los referentes a la caducidad del expediente y a la infracción de los principios de tipicidad y presunción de inocencia.

El expediente no está caducado pues el "dies a quo" del que debe partirse para el cómputo del plazo de caducidad del procedimiento sancionador es desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador y no desde la denuncia, porque, conforme a lo preceptuado en el artículo 14.6 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, el plazo para dictar resolución será de seis meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación, salvo que una norma con rango de ley establezca uno mayor, todo ello sin perjuicio de la interrupción del cómputo de dicho plazo en los casos de paralización del procedimiento por causa imputable al interesado y de suspensión o aplazamiento previstos en el Reglamento.

En el caso examinado, entre la fecha del acuerdo de incoación (23.05.2012) y la fecha de 30.07.2012 en que se notifica la resolución sancionadora no ha transcurrido plazo superior a seis meses.

TERCERO.- Por otra parte, aunque la recurrente admite haber puesto para estacionar, en el vehículo propiedad de su hija, una fotocopia de la tarjeta original de la que esta es titular. Sin embargo, aduce no haber existido fraude puesto que alega utilizar la fotocopia para no volver a perder la original, aportando denuncia formulada por extravío de esa misma tarjeta (doc 5 expediente).

El art. 15 imputado sanciona el utilizar una tarjeta manipulada, falsificada o anulada; y cierto es que el uso de fotocopia en sí mismo no integra el tipo sancionador, con lo que se considera contrario al principio de legalidad y tipicidad la consideración como infracción de tal conducta.

Cuestión distinta es que se pueda sancionar la cesión de la tarjeta o la reserva de aparcamiento a persona no titular de la misma para uso de estacionamiento reservado, o la utilización de la tarjeta de estacionamiento y/o espacio reservado sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta. Pero, como decimos, lo que se imputa a la recurrente es "utilizar de forma fraudulenta tarjeta de vehículos para personas con movilidad reducida (fotocopia)"; no se imputa ni a la recurrente ni a la titular de la tarjeta las otras dos conductas sancionables según el mencionado precepto.

Debe ser tenido en consideración que en la Ordenanza Municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida (en adelante, tarjeta de estacionamiento) es el documento acreditativo, personal e intransferible que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en la Ordenanza en el término municipal de Móstoles (art 2) y que el objeto de la citada Ordenanza es facilitar el desplazamiento autónomo a aquellas personas residentes en el Municipio de Móstoles que, por su situación de movilidad reducida, no puedan utilizar el transporte público. Además el derecho que concede la tarjeta de estacionamiento (art 9), de conformidad con la normativa general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con las ordenanzas municipales y con el artículo 33 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, es el de disponer su titular de las plazas reservadas de estacionamiento previstas en el artículo 12.1 de la citada Ley 8/1993, de 22 de junio, y de solicitar plaza de estacionamiento

cercana al domicilio y centro de trabajo, previstas en el artículo 12.3 de la misma Ley 8/1993, de 22 de junio, en los términos que se establece en la Ordenanza, cuando se trate de personas en situación de movilidad reducida de carácter definitivo que requieran la ayuda de otra persona y/o la utilización de aparatos mecánicos para el desempeño de su trabajo lo que se acreditará mediante el dictamen PMR.

Finalmente, las tarjetas cuyo titular sea una persona física sólo podrán utilizarse cuando el titular viaje en el vehículo de que se trate, bien como conductor o como ocupante (art 10).

En el caso de autos, no habiéndose imputado a la titular de la tarjeta la cesión indebida de la misma, ni a la recurrente sancionada su utilización en estacionamiento y/o espacio reservado sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta; y a falta de otra especificación sobre el fraude que se imputa, este debe entenderse referido al uso de una fotocopia de la tarjeta original, pero el artículo 15 lo que sanciona es la utilización de una tarjeta manipulada, falsificada o anulada, que no es el caso pues la original existe y tenía validez en la fecha de la denuncia; y el precepto citado no puede ser objeto de extensión analógica.

Así las cosas, la resolución recurrida infringe el principio de tipicidad del art. 25.1 de la C.E en la determinación de la infracción cometida, debiendo ser estimado el recurso.

CUARTO.- Las costas procesales se imponen a la parte recurrida cuyas pretensiones han sido desestimadas (artículo 139.1 LRJCA), si bien limitadas a la cantidad de 400 euros dado que, según el apartado 3 de dicho artículo, “La imposición de las costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima”, atendida la complejidad del caso enjuiciado, el escrito de contestación a la demanda y la actividad desplegada en este recurso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

FALLO.

Que **estimo el recurso contencioso-administrativo** interpuesto por
contra resolución dictada en el expediente nº 693/2012 por la que se impone una sanción de 600 euros y retirada de la tarjeta de estacionamiento durante un año por utilizar de forma fraudulenta tarjeta de vehículos para personas con movilidad reducida (fotocopia); **que se anula por no ser ajustada a derecho.**

Se hace expresa imposición de las costas procesales a la parte recurrida que quedan cuantificadas en 400 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que es firme ya que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario (Artículo 81.1.a LRJCA).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.